



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Procede el despacho a proferir sentencia en el proceso de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, promovido por **Marco Emilio Zambrano Carranza y Luz Stella García Ortiz**.

ANTECEDENTES

Hechos

Se narró en la demanda que Marco Emilio Zambrano Carranza y Luz Stella García Ortiz contrajeron matrimonio en la Parroquia San José, el 14 de diciembre de 2013, registrado bajo el indicativo serial 5649938 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dentro del matrimonio se procreó al menor JZG, respecto del cual en cuanto a la custodia, cuidado y manutención los padres llegaron a un convenio debidamente autenticado.

Que por ocasión del matrimonio se conformó la sociedad conyugal la cual debe ser liquidada.

Que por mutuo consentimiento han decidido los cónyuges adelantar el presente proceso.

Pretensiones

Declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio celebrado el 14 de diciembre de 2013 en la Parroquia San José de Montenegro; declarar disuelta y en liquidación la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges por ocasión del matrimonio; disponer que los mismos no se deberán alimentos entre sí y su residencia será separada.

ACTUACION PROCESAL

La presente demanda correspondió por reparto del 4 de octubre de 2023, siendo admitida el 23 del mismo mes y año, disponiéndose la vinculación de la defensora de Familia y Ministerio Público, quienes no se pronunciaron respecto del libelo.

PRESUPUESTOS PROCESALES

En el presente proceso aparecen reunidos los presupuestos procesales para la conformación válida de la relación jurídico procesal, como son competencia por el domicilio de las partes y la naturaleza del asunto, demanda en forma cuyo análisis se verificó una vez presentada la demanda, legitimación al comparecer precisamente los cónyuges interesados en virtud de la causal de mutuo acuerdo, no se acreditó ningún elemento que desvirtúe la capacidad de los cónyuges y se cumple el derecho de postulación.

Causal Invocada

El artículo 154 del Código Civil, prevé: Son causales de divorcio:

"... 9" El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

El artículo 160 del Código Civil, establece:

"EFECTOS: Ejecutoriada la sentencia que decrete el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil, y cesan los efectos civiles en el matrimonio religioso.

La Corte Constitucional al referirse a la constitucionalidad de la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, se refirió a la que es objeto de análisis afirmando que "... si los cónyuges no desean continuar con el vínculo matrimonial cuentan con posibilidades jurídicas para disolverlo como el mutuo acuerdo..." quiere decir lo anterior que, si libremente se unieron, de manera libre pueden decidir terminar con tal unión.

Caso concreto

Está acreditado en el plenario el matrimonio de los cónyuges aquí intervinientes para lo cual se allegó el correspondiente Registro Civil de Matrimonio con indicativo **5649938**, que da cuenta de la celebración del matrimonio el 14 de diciembre de 2013 en la Parroquia San José de Montenegro Q.

Del poder otorgado por ambos cónyuges, emana la manifestación clara y diáfana de terminar su vínculo matrimonial por el consentimiento de ambos cónyuges.

Así entonces, se atiende el despacho a lo manifestado respecto de los cónyuges, esto es, que no se deberán alimentos y que cada uno mantendrá su residencia y domicilio.

Se declarará disuelta y en estado de liquidación la correspondiente sociedad conyugal.

En cuanto a las obligaciones de Marco Emilio Zambrano Carranza y Luz Stella García Ortiz, respecto al hijo menor de edad JZG, los cónyuges plasmaron acuerdo extrajudicial el 19 de septiembre de 2023, mismo que se anexó al expediente y contiene el siguiente texto:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

acordamos que la **CUSTODIA Y EL CUIDADO PROVISIONAL** de **JERONIMO ZAMBRANO GARCIA**, será asumida por la señora **LUZ STELLA GARCIA ORTIZ**, en calidad de progenitora, quien se compromete a proporcionarle las condiciones necesarias para su desarrollo integral, en lo relacionado con su nutrición, educación, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropa, normas de convivencia y en general brindarle todas las atenciones necesarias para su buen desarrollo integral. Esta custodia no excluye al **PROGENITOR** de continuar cumpliendo los deberes, derechos y responsabilidades que le asisten como padre, entre otros, acompañamiento escolar cuando haya lugar a ello, asistencia, formación integral, cuidados y deberes propios de su edad, independiente de que no residan en la misma casa.

ALIMENTOS:

MARCO EMILIO ZAMBRANO CARRANZA, conocedor de su obligación alimentaria para con su hijo: **JERONIMO ZAMBRANO GARCIA**, se obliga a aportar a título de Cuota Alimentaria, la suma **CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) MENSUALES**, pagaderos **ASI: Del cinco (5) al diez (10) de cada mes: \$85.000 pesos y del veinte (20) al veinticinco (25) de cada mes los \$85.000 restantes. Contra recibo a nombre de la señora LUZ STELLA GARCIA ORTIZ, obligación que será cumplida en la ciudad de Armenia Q.**

Adicionalmente las partes acuerdan los siguientes pagos que forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos en la siguiente forma:

VIVIENDA: Incluida en la cuota alimentaria.

EDUCACIÓN: Los padres asumirán los gastos de matrículas, pensiones, uniformes, textos y útiles escolares y todos los gastos necesarios en partes iguales.

SALUD: El niño **JERONIMO ZAMBRANO GARCIA**, está afiliado por parte de la progenitora en la **NUEVA EPS**. Los gastos extras que no cubran dicha afiliación serán compartidos por los progenitores el 50% por cada uno.

VESTUARIO: **MARCO EMILIO ZAMBRANO CARRANZA**, aportará para su hijo:

JERONIMO ZAMBRANO GARCIA, DOS (2), mudas completas de ropa en el año, las cuales serán entregadas en las siguientes fechas: **JUNIO y DICIEMBRE** de cada año, por un valor mínimo de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)**.

VISITAS: **MARCO EMILIO ZAMBRANO CARRANZA** compartirá con **JERONIMO ZAMBRANO GARCIA** de la siguiente manera: cada que se encuentre en la ciudad de Armenia, podrá visitar al menor el mayor tiempo posible, esto debido a las ocupaciones cotidianas del señor **ZAMBRANO CARRANZA**, las cuales desarrolla en el departamento del Huila; las fechas especiales y las vacaciones se compartirán equitativamente entre los progenitores. Los padres o cuidadores no podrán maltratar verbal, física o psicológicamente a su hijo ni permitirán que familiar alguno o terceras personas lo hagan.

Dicho acuerdo cumple para el despacho los postulados sustanciales y normativos correspondientes en garantía de los derechos del menor; a más que del silencio realizado tanto por la Defensora de Familia como por el Ministerio Público se concluye que se encuentran conformes al acuerdo logrado y por ello tal manifestación encaja en el objeto de análisis del artículo 389 del Código General del Proceso.

Considera el despacho entonces que el mismo no será objeto de modificación alguna y le impartirá la aprobación correspondiente.

Costas: Sin lugar a costas por tratarse de un proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR la **Cesación de los Efectos Civiles** del matrimonio católico celebrado por **Marco Emilio Zambrano Carranza** y **Luz Stella García Ortiz.**, identificados con las cédulas de ciudadanía 12.259.225 y 41.962.807, respectivamente, el 14 de diciembre de 2013 en la parroquia de San José del Municipio de Montenegro, registrado en la Notaría Única del mismo municipio, bajo el indicativo serial 5649938, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en liquidación la sociedad conyugal entre los cónyuges Marco Emilio Zambrano Carranza y Luz Stella García Ortiz. Procédase a su liquidación por cualquier medio legal.

TERCERO: NO FIJAR, alimentos para los cónyuges, cada uno atenderá su propia subsistencia y tendrán residencias separadas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por lo antes dicho.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el Registro Civil de Matrimonio ya aludido, para lo cual se remitirá la presente providencia a la Notaría Única de Montenegro Q., advirtiéndole que dicho ente notarial debe dar cumplimiento a petición de parte o de oficio al artículo 72 del Decreto 1260 de 1970, esto es, reenviar el correo respectivo a las oficinas que tengan el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Además, se inscribirá en el libro de varios.

SEXTO: APROBAR el acuerdo al que llegaron los excónyuges respecto de su menor hijo JZG, el cual se reproduce así:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

acordamos que la CUSTODIA Y EL CUIDADO PROVISIONAL de JERONIMO ZAMBRANO GARCIA, será asumida por la señora LUZ STELLA GARCIA ORTIZ, en calidad de progenitora, quien se compromete a proporcionarle las condiciones necesarias para su desarrollo integral, en lo relacionado con su nutrición, educación, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropa, normas de convivencia y en general brindarle todas las atenciones necesarias para su buen desarrollo integral. Esta custodia no excluye al PROGENITOR de continuar cumpliendo los deberes, derechos y responsabilidades que le asisten como padre, entre otros, acompañamiento escolar cuando haya lugar a ello, asistencia, formación integral, cuidados y deberes propios de su edad, independiente de que no residan en la misma casa.

ALIMENTOS:

MARCO EMILIO ZAMBRANO CARRANZA, conoedor de su obligación alimentaria para con su hijo: **JERONIMO ZAMBRANO GARCIA**, se obliga a aportar a título de Cuota Alimentaria, la suma **CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) MENSUALES**, pagaderos **ASI: Del cinco (5) al diez (10) de cada mes: \$85.000 pesos y del veinte (20) al veinticinco (25) de cada mes los \$85.000 restantes. Contra recibo a nombre de la señora LUZ STELLA GARCIA ORTIZ, obligación que será cumplida en la ciudad de Armenia Q.**

Adicionalmente las partes acuerdan los siguientes pagos que forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos en la siguiente forma:

VIVIENDA: Incluida en la cuota alimentaria.

EDUCACIÓN: Los padres asumirán los gastos de matrículas, pensiones, uniformes, textos y útiles escolares y todos los gastos necesarios en partes iguales.

SALUD: El niño **JERONIMO ZAMBRANO GARCIA**, está afiliado por parte de la progenitora en la **NUEVA EPS**. Los gastos extras que no cubran dicha afiliación serán compartidos por los progenitores el 50% por cada uno.

VESTUARIO: **MARCO EMILIO ZAMBRANO CARRANZA**, aportará para su hijo:

JERONIMO ZAMBRANO GARCIA, DOS (2), mudas completas de ropa en el año, las cuales serán entregadas en las siguientes fechas: **JUNIO y DICIEMBRE** de cada año. por un valor mínimo de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)**.

VISITAS: **MARCO EMILIO ZAMBRANO CARRANZA** compartirá con **JERONIMO ZAMBRANO GARCIA** de la siguiente manera: cada que se encuentre en la ciudad de Armenia, podrá visitar al menor el mayor tiempo posible, esto debido a las ocupaciones cotidianas del señor **ZAMBRANO CARRANZA**, las cuales desarrollan en el departamento del Huila; las fechas especiales y las vacaciones se compartirán equitativamente entre los progenitores. Los padres o cuidadores no podrán maltratar verbal, física o psicológicamente a su hijo ni permitirán que familiar alguno o terceras personas lo hagan.

La decisión adoptada en este numeral no hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430ff11c2b3c9c73bfe3c91365150ae884871f0f554a14c36f0e924eb162b4c4**

Documento generado en 18/12/2023 10:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>